

El Congreso Federal de la República de Centro—amé-
rica usando de la facultad que le concede la Constitu-
cion, ha acordado reformarla de la manera siguiente.

CONSTITUCION

DE LA REPUBLICA FEDERAL

DE CENTRO—AMERICA.

TITULO I.

De la nacion y de su territorio.

SECCION 1.

De la nacion.

Artículo 1.º „El pueblo de la República Federal de Centro—amé-
rica es independiente y soberano.

Art. 2.º „Es esencial al Soberano y su primer objeto la conser-
vacion de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Art. 3.º „Forman el pueblo de la República todos sus habitantes.

Art. 4.º „Están obligados á obedecer y respetar la ley—á servir
y defender la patria con las armas—y á contribuir proporcionalmente
para los gastos públicos sin exencion ni privilegio alguno.

SECCION 2.

Del territorio

Art. 5.º „El territorio de la Republica es el mismo que antes
comprehendía el antiguo reino de Guatemala, á escepcion por ahora de la
provincia de Chiapas.

Art. 6.º „La Federacion se compone actualmente de cinco esta-
dos que son: Costarica, Nicaragua, Honduras, el Salvador y Guatema-
la. La provincia de Chiapas se tendrá por estado en la Federacion cuan-
do libremente se una.

Art. 7.º „La demarcacion del territorio de los Estados se hará por

„ por una Ley constitucional con presencia de los datos necesarios.

TITULO II.

Del gobierno, de la religion, y de los ciudadanos.

SECCION I.

Del gobierno y de la religion.

Art. 8.º „El Gobierno de la República es: popular, representativo,
„ federal.

Art. 9.º „La República se denomina: Federacion de Centro—américa.

Art. 10. „Cada uno de los estados que la componen es libre é in-
„ dependiente en su gobierno y administracion interior; y les corresponde
„ todo el poder que por la constitucion no estubiere conferido á las auto-
„ ridades federales.

Art. 11. „Los habitantes de la República pueden adorar á Dios se-
„ gun su conciencia. El Gobierno general les protege en la libertad del
„ culto religioso—Mas los Estados cuidarán de la actual religion de sus
„ pueblos; y mantendrán todo culto en armonia con las leyes.

Art. 12. „La República es un asilo sagrado para todo extranjero,
„ y la patria de todo el que quiera residir en su territorio.

SECCION 2.

De los ciudadanos.

Art. 13. „Todo hombre es libre en la república. No puede ser
„ esclavo el que se acoja á sus leyes, ni ciudadano el que trafique en es-
„ clavos.

Art. 14. „Son ciudadanos todos los habitantes de la república na-
„ turales del pais, ó naturalizados en él, que fueren casados, ó mayores
„ de diez y ocho años, siempre que exerzan alguna profecion útil, ó ten-
„ gan medios conocidos de subsistencia.

Art. 15. „Se concederán cartas de naturaleza á los extranjeros, que
manifiesten á la autoridad local designio de radicarse en la república:

1. Por servicios relevantes hechos á la nacion, y designados por la
Ley.

2. Por qualquiera invencion útil, y por el exercicio de alguna cien-

cia, arte ú oficio no establecidos aun en el pais, ó mejora notable de una industria conocida.

3. Por vecindad de cinco años.

4. Por la de tres, á los que vinieren á radicarse con sus familias, á los que contrajeran matrimonio en la república, y á los que adquirieren bienes raíces del valor y clase que determine la ley.

Art. 16. „Tambien son naturales los nacidos en pais extranjero de ciudadanos de Centro—américa, siempre que sus padres estén al servicio de la república, ó quando su ausencia no pasare de cinco años, y fuere con noticia del gobierno.

Art. 17. „Son naturalizados los españoles y qualesquiera extranjeros, que hallandose radicados en algun punto del territorio de la república al proclamar su independendencia, la hubieren jurado.

Art. 18. „Todo el que fuere nacido en las repúblicas de américa y viniere á radicarse á la Federacion, se tendrá por naturalizado en ella desde el momento en que manifieste su designio ante la autoridad local.

Art. 19. „Los ciudadanos de un Estado tienen expedito el ejercicio de la ciudadanía en qualquiera otro de la federacion.

Art. 20. „Pierden la calidad de ciudadanos:

1. „Los que admitieren empleo, ó aceptaren pensiones, distintivos ó titulos hereditarios de otro gobierno; ó personales sin licencia del Congreso.

2. „Los sentenciados por delitos que segun la ley merezcan pena mas que correccional, sino obtubieren rehabilitacion.

Art. 21. „Se suspenden los derechos de ciudadano:

1. „Por proceso criminal en que se haya proveido auto de prision por delito que segun la ley merezca pena mas que correccional.

2. „Por ser deudor fraudulento declarado, ó deudor á las rentas públicas y judicialmente requerido de pago.

3. „Por conducta notoriamente viciada.

4. „Por incapacidad fisica, ó moral judicialmente calificada.

5. „Por el estado de sirviente domestico cerca de la persona.

Art. 22. „Solo los ciudadanos en ejercicio pueden obtener oficios en la república.

De la eleccion de las supremas autoridades federales.

SECCION I.

De las elecciones en general.

Art. 23. „Las Legislaturas de los estados dividirán su poblacion
„ con la posible exatitud y comodidad en juntas populares, y en distritos
„ electorales; de manera que cada uno de estos contenga la base de po-
„ blacion necesaria para elegir un solo representante.

Art. 24. „Las juntas populares se componen de ciudadanos en el exer-
„ cicio de sus derechos; y las de distrito, de electores nombrados por las
„ juntas populares.

Art. 25. „Toda junta será organizada por un directorio compuesto
„ de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, elegidos por ella
„ misma.

Art. 26. „Las acusaciones sobre fuerza, cohecho ó soborno en los
„ sufragantes hechas en el acto de la eleccion, serán determinadas por el
„ directorio con cuatro hombres buenos nombrados entre los ciudadanos pre-
„ sentes, por el acusador y el acusado, para el solo efecto de desechar por
„ aquella vez los votos tachados ó el del calumniador en su caso. En lo
„ demas estos juicios serán seguidos y terminados en los tribunales comunes.

Art. 27. „Los recursos sobre nulidad de elecciones de las juntas
„ populares serán definitivamente resueltos en las de distrito. Las Cámaras
„ que verifican las elecciones deciden de las calidades de los ultimos elec-
„ tos cuando sean tachados, y de los reclamos sobre nulidad en los actos
„ de las juntas de distrito.

Art. 28. „Los electores no son responsables por su ejercicio elec-
„ toral. Las leyes acordarán las garantías necesarias para que libre y pun-
„ tualmente desempeñen su encargo.

Art. 29. „En las épocas de eleccion constitucional se celebrarán las
„ juntas populares el ultimo domingo de octubre y las juntas de distrito el
„ segundo domingo de noviembre.

Art. 30. „Ningun ciudadano podrá escusarse del cargo de elector
„ por motivo ni pretesto alguno.

Art. 31. „Nadie puede presentarse con armas á los actos de eleccion,

„ni votarse así mismo.
 Art. 32. „Las juntas no podrán deliberar sino sobre objetos designados por la ley. Es nulo todo acto que esté fuera de su legal intervencion.
 Art. 33. Los actos de eleccion perioridica constitucional no necesitan para ser validos, de anterior convocatoria; y aun cuando esta falte deberán celebrarse en su época,

SECCION 2.

De las juntas populares.

Art. 34 „La base menor de una junta popular será de doscientos cincuenta habitantes; la mayor de dos mil y quinientos.
 Art. 35. „Se formarán registros de los ciudadanos que resulten de la base de cada junta, y los inscriptos en ellos unicamente, tendrán voto activo y pasivo.
 Art. 36. „Las juntas populares nombrarán un elector por cada doscientos cincuenta habitantes. La que tubiere un residuo que exeda á la mitad de este numero nombrará un elector mas.

SECCION 3.

De las juntas electorales de distrito.

Art. 37. „Los electores se reunirán en las cabeceras electorales de distrito que las Legislaturas de los estados designen.
 Art. 38. Un distrito electoral constará de ciento veinte electores. Reunida por lo menos la mayoría de este numero, se forma la junta electoral y organizada con su directorio elige á pluralidad absoluta de votos el representante y el suplente que le corresponda.
 Art. 39. „Nombrado el representante y suplente, se despachará á cada uno por credencial copia autorizada de la acta que debe estenderse, en que consta su nombramiento.
 Art. 40. En la renovacion de Presidente de la república los electores sufragarán por dos individuos, debiendo ser presisamente uno de ellos vecino de otro estado distinto de aquel en que se elige; y cada voto será registrado con separacion. En la propia forma; pero en acto diverso se votará para Vice—presidente de la república.

Art. 41. „Los directorios de las juntas de distrito formarán de cada acto de eleccion, listas de los electores con expresion de sus votos.

Art. 42. Las listas relativas á la eleccion de Presidente de la república deberán leerse y firmarse á presencia de los electores, y remitirse cerradas y selladas á la cámara de representantes. En la propia forma se dirigirán al Senado las que corresponden á la eleccion de Vice—presidente, y copias de unas y otras á la Legislatura respectiva.

SECCION 4.

De la eleccion de los senadores.

Art. 43. Cada uno de los estados de la Union es representado en la cámara de senadores por quatro individuos que su legislatura nombra entre ciudadanos de las calidades designadas en el artículo 80.—Tambien elegirá dos suplentes para sustituir á los propietarios en sus faltas.

SECCION. 5.

De la regulacion de votos y modo de verificar la eleccion de Presidente y Vice—presidente de la república.

Art. 44. Reunidos los pliegos de eleccion de Presidente, la cámara de representantes en union del senado los abrirá y regulará la votacion para eleccion popular por el numero de los electores que efectivamente hayan votado, y no por su voto doble, ni por el numero de las juntas.

Art. 45. Siempre que resulte mayoría absoluta de votos la eleccion está hecha. Si esta mayoría la obtubieren dos, ó tres individuos se declarará popularmente electo el que reuna mas numero, y en caso de empate desidirá la cámara de representantes sin intervencion del Senado que se retirará al efecto.

Art. 46. Si no hubiese eleccion popular, la cámara de representantes elegirá entre los que obtengan cuatrocientos ó mas votos. Si esto no se verificare nombrairá entre los que tuvieren de ciento cincuenta votos arriba, y no resultando los suficientes para ninguno de estos dos casos, elegirá entre los que obtengan diez ó mas votos.

Art. 47. El Senado sin intervencion de la cámara de representan-

tes abrirá los pliegos y escrutará los votos emitidos para Vice—presidente de la república; declarando la eleccion popular si resultase hecha segun los artículos 44. y 45. ó verificandola en los casos del articulo 46. del mismo modo y por las mismas reglas prevenidas para la eleccion de Presidente.

Art. 43. „En caso de que algun ciudadano obtenga dos ó mas „elecciones para un mismo destino, preferirá la que se haya efectuado „por mayor numero de votos, y siendo estos iguales se determinará por „la voluntad del electo.

Art. 49. „En un mismo sugeto la eleccion de propietario con qual „quier numero de votos prefiere á la de suplente.

Art. 50. Si en un mismo ciudadano concurrieren diversas elecciones se determinará la preferencia por la siguiente escala.

- 1. La de presidente de la republica.
- 2. La de vice presidente.
- 3.º La de senador.
- 4.º La de representante.

Art. 51 „Los ciudadanos que hayan servido por el termino constitucional qualquier destino electivo en la federacion, no serán obligados „á continuar en el mismo, ni admitir otro diverso, sin que haya transcurrido el inintervalo de un año.

Art. 52. „Las elecciones de Presidente y Vice presidente se publicarán por un decreto de la cámara que las haya verificado. Las Legislaturas publicarán del mismo modo laeleccion que hicieren de senadores.

Art. 53 „Todos los actos de eleccion para individuos de los supremos poderes federales, deben ser públicos para ser validos,

Art. 54 „La ley reglamentará estas elecciones sobre las baces establecidas.

TITULO IV.

Del poder legislativo y de sus atribuciones.

SECCION 1.

De la organizacion del poder legislativo.

Art. 55. El poder legislativo de la federacion reside en un Congreso compuesto de dos cámaras, la de representantes y la del Senado. La

primera de diputados electos por las juntas de distrito y la segunda de senadores nombrados por las legislaturas de los estados.

Art. 56. Las dos cámaras son independientes entre sí.

Art. 57. Se reunirán sin necesidad de convocatoria el día primero de febrero de cada año: sus sesiones durarán tres meses y solo podrán prorrogarse uno más.

Art. 58. Abrirán y cerrarán sus sesiones á un mismo tiempo: ninguna de ellas podrá suspenderlas ni prorrogarlas mas de tres días sin la sancion de la otra, ni trasladarse á otro lugar sin el convenio de ambas.

Art. 59. Para toda resolucion se necesita la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada cámara, y el acuerdo de la mitad y uno mas de los que se hallaren presentes; pero un numero menor podrá obligar á concurrir á los ausentes del modo y bajo las penas que se designen en su reglamento interior.

Art. 60. Los representantes y senadores no podrán ser empleados por el Gobierno durante sus funciones, ni obtendrán ascenso que no sea de rigurosa escala.

Art. 61. En ningun tiempo ni con motivo alguno los representantes y senadores pueden ser responsables por proposicion, discurso ó debate en las cámaras ó fuera de ellas sobre asuntos relativos á su destino—Y durante los meses de sesiones y uno despues no podrán ser demandados civilmente ni executados por deudas.

Art. 62. Los representantes y senadores tendrán igual compensacion y la misma designacion de viatico.

Art. 63. „En el distrito federal tendrán una jurisdiccion esclusiva las „ autoridades federales.

Art. 64 „Si el congreso se traslada á otro lugar fuera del distrito, „ las autoridades federales no ejercerán otras facultades sobre la pobla- „ cion donde residan que las concernientes á mantener el orden y tranqui- „ lidad pública para asegurarse en el libre y decoroso ejercicio de sus „ funciones.

SECCION 2.

De la organizacion de la cámara de representantes.

Art. 65. La cámara de representantes se compone de diputados

nombrados por las juntas electorales de distrito.

Art. 66. Por cada dos representantes se elegirá un suplente, alternando los distritos en su eleccion.

Art. 67. „Los suplentes concurrirán por falta de los propietarios en „ caso de muerte ó imposibilidad.

Art. 68. La cámara de representantes se renovará por mitad cada año, y sus individuos podrán ser siempre reelegidos.

Art. 69. „Los representantes que continuan en union de los nue- „ vamente electos, reunidos en Junta preparatoria calificarán las elecciones „ y credenciales de los últimos.

Art. 70. „Para ser representante se necesita tener la edad de vein- „ te y tres años-haber sido cinco ciudadano, bien sea del estado seglar „ ó eclesiastico-y hallarse en actual ejercicio de sus derechos. En los na- „ turalizados se requiere ademas un año de residencia no interrumpida é „ inmediata á la eleccion, sino es que hayan estado ausentes en servicio „ de la república.

Art. 71. Los empleados del gobierno de la federacion no podrán ser representantes.

Art. 72. La Cámara de representantes elegirá entre sus individuos un Presidente, un Vice-presidente y los secretarios que en su reglamento designe.

SECCION 3.

De la organizacion del senado.

Art. 73. El senado se compone de los senadores electos por las legislaturas de los estados, con arreglo al artículo 43.

Art. 74. Los suplentes concurrirán en caso de muerte ó imposibilidad de los propietarios.

Art. 75. El senado se renovará anualmente por cuartas partes, eligiendo las Legislaturas un senador cada año.

Art. 76. El senado actual se renovará en su totalidad, haciendo antes la calificacion de los nuevamente electos. La suerte designará los que deban renovarse en cada estado el primero, segundo y tercer año.

Art. 77. Uno solo de los senadores de cada estado podrá ser eclesiastico, y no podrá ser electo ningun empleado del gobierno federal.

Art. 78. Los senadores podrán ser siempre reelegidos.

Art. 79. En caso necesario cualquier numero de senadores de los posesionados ó nuevamente nombrados tendrán la misma facultad que se dá á los representantes en el artículo 69.

Art. 80. Para ser senador se requiere naturaleza en la república—tener treinta años cumplidos—haber sido siete ciudadano—estar en actual ejercicio de sus derechos—y poseer un capital libre de tres mil pesos ó tener alguna renta ú oficio que produzca trescientos pesos anuales.

Art. 81. Presidirá el senado el Vice-presidente de la república, mas no tendrá voto sino en caso de empate. En falta del Vice-presidente, nombrará el senado entre sus miembros al que le haya de sostituir. Tambien nombrará de su seno al secretario, ó secretarios que su reglamento establezca.

SECCION. 4.

De las facultades comunes á las dos cámaras.

Art. 82. Corresponde á cada una de las cámaras sin intervencion de la otra:

1. Calificar la eleccion de sus miembros respectivos.
2. Llamar á los suplentes en los casos que designan los artículos 67. y 74.
3. Admitir con dos terceras partes de votos las renunciaciones que con causas graves hagan de sus destinos sus miembros respectivos.
4. Arreglar el orden de sus sesiones y debates.
5. Exigir la responsabilidad á sus miembros respectivos, y determinar por su reglamento interior el modo en que deben ser juzgados en toda clase de delitos.

SECCION 5.

De las atribuciones del poder legislativo.

Art. 83. Corresponde al poder legislativo:

1. Dictar las leyes conducentes á conservar en los estados las formas republicanas de un gobierno popular representativo con divicion de poderes, y anular toda disposicion que las altare ó contraríe.
2. Levantar y sostener el exercito y armada nacional.
3. Formar la ordenanza general de una y otra fuerza.

- 4. „Autorizar al poder ejecutivo para emplear la milicia de los es-
„ tados, quando lo exija la ejecucion de la ley, ó sea necesario conte-
„ ner insurrecciones ó repeler invasiones.
- 5. „Conceder al poder ejecutivo facultades extraordinarias expresa-
„ mente detalladas y por un tiempo limitado, en caso de guerra contra
„ la independencia nacional.
- 6. „Fijar los gastos de la administracion general.
- 7. „Decretar y designar rentas generales para cubrirlos; y no sien-
„ do bastantes, señalar el cupo correspondiente á cada estado segun su
„ poblacion y riqueza.
- 8. „Arreglar la administracion de las rentas generales: velar sobre su
„ inversion, y tomar cuentas de ella al poder ejecutivo.
- 9. „Decretar en caso extraordinario pedidos, préstamos é impuestos
„ extraordinarios.
- 10. „Calificar y reconocer la deuda nacional.
- 11. „Destinar los fondos necesarios para su amortizacion y réditos.
- 12. „Contraher deudas sobre el credito nacional.
- 13. „Subministrar empréstitos á otras naciones.
- 14. „Dirigir la educacion, estableciendo los principios generales mas
„ conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las
„ ciencias; y asegurar á los inventores por el tiempo que se considere
„ justo el derecho esclusivo en sus descubrimientos.
- 15. „Arreglar y proteger el derecho de peticion.
- 16. „Declarar la guerra: y hacer la paz con presencia de los infor-
„ mes y preliminares que le comunique el poder ejecutivo.
- 17. „Ratificar los tratados y negociaciones que haya ajustado el po-
„ der ejecutivo.
- 18. Conceder ó negar el pase á las bulas, y rescriptos pontificios que
se versen sobre asuntos generales.
- 19. „Conceder ó negar la introduccion de tropas extranjeras en la
„ república.
- 20. „Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los es-
„ tados de la federacion; y hacer leyes uniformes sobre las banca-rotas.
- 21. „Habilitar puertos, y establecer aduanas marítimas.

22. Determinar el valor, ley, tipo y peso de la moneda nacional, y disponer su acuñacion: fijar el precio de la extranjera: uniformar los pesos y medidas; y decretar penas contra los falsificadores.
23. „Abrir los grandes caminos y canales de comunicacion; y establecer y dirigir postas y correos generales de la república.
24. „Formar la ordenanza del curso: dar leyes sobre el modo de juzgar las piraterias; y decretar las penas contra este y otros atentados cometidos en alta mar con infraccion del derecho de gentes.
25. „Conceder amnistias ó indultos generales en el caso que designa el artículo 116.
26. „Crear tribunales inferiores que conocean en asuntos propios de la federacion.
27. „Admitir por dos terceras partes de votos las renunciaciones que con causas graves hagan de sus oficios el Presidente y Vice-presidente de la república.
28. „Señalar los sueldos de los miembros de ambas cámaras—del Presidente y Vice-presidente de la república—de los individuos de la suprema corte de justicia—y de todos los demas agentes y empleados de la federacion.
29. Velar especialmente sobre la observancia de los artículos comprendidos en los títulos 10. y 11. de esta constitucion, y anular toda disposicion legislativa que los contrarie y los efectos que haya producido.
30. „Conceder permiso para obtener de otra nacion pensiones, distintivos ó títulos personales, siendo compatibles con el sistema de gobierno de la república.
31. Intervenir en las contratas de colonizaciones que se hagan en el territorio de la república.
32. Arreglar el comercio y procurar la civilizacion de las tribus de indigenas que aun no están comprendidas en la sociedad de la república.
33. Conceder premios honoríficos compatibles con el sistema de gobierno de la nacion.
34. „Resolver sobre la formacion y admision de nuevos estados.
35. Dar reglas para la concesion de cartas de naturaleza.
36. Protejer la libertad establecida en el artículo 11. y cuidar de que

el culto público se mantenga en armonía con las leyes.

37. Emitir todas las leyes y órdenes que conduzcan á la execucion de las atribuciones anteriores, y al uso de las demas facultades que ésta constitucion confiere á los poderes nacionales en todos sus ramos.

Art. 84. „Cuando las cámaras fueren convocadas extraordinariamente, solo tratarán de aquellos asuntos que hubieren dado motivo á la convocatoria.

SECCION. 6.

De las facultades exclusivas de la cámara de representantes.

Art. 85. Solo á la cámara de representantes corresponde:

1. Elegir al Presidente de la república segun las bases dadas en los artículos 44. 45. y 46. cuando no haya resultado electo popularmente,
2. Nombrar el Senador que ha de ejercer el Ejecutivo en falta del Presidente y Vice-presidente de la república.
3. Nombrar á los magistrados y Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y admitir sus renunciaciones fundadas en causas graves bastantemente comprobadas.
4. Declarar quando há lugar á la formacion de causa contra el Presidente de la república—Vice—presidente ó senador si hán hecho sus veces—y magistrados de la suprema Corte en los casos que expresan los artículos 148. y 149.
5. „Yniciar las leyes de contribuciones ó impuestos—y de admision „ ó creacion de nuevos estados.

SECCION 7.

De las facultades exclusivas de la cámara del senado.

Art. 86. Unicamente á la cámara del senado corresponde:

1. Elegir al Vice—presidente de la república cuando no haya sido electo popularmente, sobre las bases y reglas establecidas en el artículo 47.
2. Confirmar los nombramientos que haga el poder ejecutivo para ministros diplomaticos y consules—comandante de armas de la Federacion—ministros de la tesoreria general—y gefes de las rentas generales.
3. „Declarar quando há lugar á la formacion de causa contra los „ ministros diplomaticos y consules en todo genero de delitos; y contra

„ los secretarios del despacho—el comandante de armas de la federacion—
 „ los ministros de la tesoreria general—y los gefes de las rentas genera-
 „ les por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, quedando su-
 „ getos en todos los demas á los tribunales comunes.

4. Juzgar constituyendose en tribunal de Justicia los individuos á quie-
 nes la cámara de representantes en uso de su atribucion 4. artículo 85.
 haya declarado haber lugar á la formacion de causa.

5. Reyeer las sentencias de que habla el artículo 142.

TITULO V.

De la formacion y promulgacion de la ley.

SECCION I.

De la formacion de la ley.

Art. 87. Todo proyecto de ley á órden puede tener origen en qual-
 quiera de las cámaras; mas solo la de representantes podrá iniciar las
 de contribuciones ó impuestos, admision ó creacion de nuevos estados.

Art. 88. Los representantes y senadores en su respectiva cámara,
 y los secretarios del despacho á nombre del Gobierno en qualquiera de
 ellas, tienen facultad de proponer los proyectos de ley ú orden que juz-
 quen convenientes; pero los senadores y los secretarios del despacho no
 podrán presentar proyectos ó hacer proposicion sobre contribuciones ó im-
 puestos de ninguna clase.

Art. 89. „Presentado el proyecto por escrito debe lcerse dos veces
 „ en dias diferentes antes de resolver si se admite ó no á discusion.

Art. 90. „Admitido, deberá pasarse á una comision que lo exami-
 „ nará detenidamente, y no podrá presentarlo sino despues de tres dias.
 „ El iaforme que diere tendrá tambien dos lecturas en dias diversos, y
 „ señalado el de su discusion con el intervalo á lo menos de otros tres,
 „ no podra diferirse mas tiempo sin acuerdo de la cámara en que se tra-
 „ te.

Art. 91. Discutido y aprobado un proyecto en una cámara, se pasará
 á la otra para que examinandolo en la propia forma lo apruebe ó dese-
 che. Si se aprueba se pasará al poder ejecutivo para que, sino tubiese
 objeciones que hacerle, lo publique como ley.

Art. 92. Si el Ejecutivo le encontrase inconvenientes ú objeciones, podrá devolverlo dentro de diez días á la cámara de su origen, puntualizando las razones en que funde su opinion.

Art. 93. Reconsiderado el proyecto en esta ultima cámara se podrá ratificar por dos tercios de votos; en este caso se pasará á la otra cámara que, tomándolo de nuevo en consideracion, lo podrá tambien ratificar con los mismos dos tercios pasandolo al Ejecutivo para que lo publique como ley.

Art. 94. Si un proyecto no fuese admitido á discusion, ó si en qualquiera de los tramites anteriores fuese reprobado ó negada su ratificacion por alguna de las cámaras, no tendrá efecto alguno ni podrá volver á tratarse en ellas sino hasta el año siguiente.

Art. 95. Quando reconsideren las cámaras un proyecto devuelto por el Ejecutivo, sus votaciones para ratificarlo serán nominales.

Art. 96. „La ley sobre formacion ó admision de nuevos estados se „ hará segun lo prevenido en el titulo 13.

Art. 97. Todo proyecto de ley ú orden aprobado en la cámara de su origen se estenderá por triplicado: se publicará en ella; y firmados los tres exemplares por su presidente y secretarios se pasarán á la otra cámara. Si tambien esta lo aprobare le pondrá la fórmula siguiente. *Al Poder Ejecutivo—Sino lo aprobare usará de esta otra—Vuelva á la cámara de* (aqui el nombre de la que fuere.)

Art. 98. Devuelto un proyecto de ley ú orden por el Ejecutivo y ratificado por la cámara de su origen usará ésta de la fórmula siguiente. *Pase á la cámara de* (aqui el nombre) Si tambien esta lo ratificase pondrá la que sigue. *Ratificado por el Congreso pase al Ejecutivo.* Si no lo ratificare, esta otra. *Vuelva á la cámara de* (aqui el nombre) *por no haber obtenido la ratificacion constitucional.*

SECCION. 2.

De la promulgacion de la ley.

Art. 99. Recibida por el Ejecutivo una resolucion emitida ó ratificada por las cámaras en los casos que expresan los artículos 91. y 93. deberá bajo la mas estrecha responsabilidad ordenar su cumplimiento: dis-

poner lo necesario á su ejecución: publicarla y circularla entre quince días; pidiendo prórroga á las cámaras si en algun caso fuese necesaria.

Art. 100. „La promulgación se hará en esta forma: *Por cuanto el Congreso de la República ha decretado lo siguiente.* (aquí el texto literal y firmado.) *Por tanto Ejecutese.*

TITULO VI.

SECCION I.

Del poder ejecutivo.

Art. 101. „El poder Ejecutivo se ejercerá por un Presidente nombrado por el pueblo de todos los estados de la federación.

Art. 102. „En su falta hará sus veces un Vice—presidente nombrado igualmente por el pueblo.

Art. 103. para las faltas de uno y otro la cámara de representantes en sus primeras sesiones anuales, nombrará un senador de las calidades que se requieren para Presidente de la república. Si el impedimento no fuere temporal y faltare mas de un año para la renovación periodica, las cámaras dispondrán se proceda á nueva elección, la que deberá hacerse desde las juntas populares hasta su complemento.

Art. 104. Cuando la falta de que habla el artículo anterior ocurra no hallándose reunidas las cámaras, se convocarán extraordinariamente por el senador que ejerza el ejecutivo.

Art. 105. Para ser Presidente y Vice-presidente se requiere—nataleza en la república—tener treinta años cumplidos—haber sido siete ciudadano—ser del estado seglar—hallarse en actual ejercicio de sus derechos—y poseer un capital libre de cuatro mil pesos, ó tener alguna renta ú oficio que produzca cuatrocientos pesos anuales.

Art. 106. „La duración del Presidente y Vice—presidente será por cuatro años, y podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.

Art. 107. El Presidente y Vice—presidente de la república no podrán funcionar un día mas de los cuatro años que fija el artículo anterior. El que se elija por sus faltas solo durará el tiempo necesario para completar este periodo, que comienza y concluye el primero de abril del año de la renovación.

Art. 108. „El Presidente no podrá recibir de ningun estado, auto—

„ ridad ó persona particular emolumentos ó dádivas de ninguna especie;
„ ni sus sueldos serán alterados durante su encargo.

SECCION 2.

De las atribuciones del poder ejecutivo.

Art. 109. „El poder ejecutivo publicará la ley: cuidará de su obser-
„ vancia, y del órden público.

Art. 110. Propondrá á las cámaras las aclaraciones y reformas que
á su juicio necesiten las leyes para su inteligencia y ejecucion.

Art. 111. „Entablará, consultando al senado, las negociaciones y
„ tratados con las potencias extranjeras: le consultará asi mismo sobre los
„ negocios que provengan de estas relaciones; pero en ninguno de los dos
„ casos está obligado á conformarse con su dictamen.

Art. 112. „Podrá consultar al senado en los negocios graves del
„ gobierno interior de la república, y en los casos de guerra ó insurrec-
„ cion.

Art. 113. Nombrará los ministros diplomaticos y consules—el coman-
dante de las armas de la federacion—los ministros de la tesoreria general—y
los gefes de las rentas generales, poniendo estos nombramientos en noticia del
senado para su confirmacion. Llenará las vacantes que ocurran en estos des-
tinios durante el receso del senado, y reunido solicitará su aprobacion.

Art. 114. Sin intervencion del senado nombrará los secretarios del
despacho y oficiales del exercito, los subalternos de unos y otros, y los cor-
respondientes á los empleados espresados en el artículo anterior.

Art. 115. „Nombrará á propuesta en terna de la suprema Corte de
„ justicia los jueces que deben componer los tribunales inferiores de que
„ habla el articulo 83. numero 26.

Art. 116. „Cuando por algun grave acontecimiento peligre la salud
„ de la patria y convenga usar de amnistia ó indulto, lo propondrá á las
„ cámaras.

Art. 117. Dirigirá toda la fuerza armada de la federacion: podrá
reunir la civica y la milicia de los estados, y mandar en persona el exér-
cito con aprobacion de las cámaras estando reunidas; y cuando no lo es-
tén dandoles cuenta en su primera reunion, en cuyo caso recaerá el go-

bierno en el Vice—presidente. Si por falta del Presidente tomase el mando del ejército el Vice—presidente, ejercerá entre tanto el poder ejecutivo el senador nombrado por la cámara de representantes.

Art. 118. „Podrá usar de la fuerza para repeler invasiones ó con-
 „ tener insurrecciones, dando cuenta á las cámaras en su primera reu-
 „ nion.

Art. 119. Convocará extraordinariamente á las cámaras cuando la república se halle amenazada de invasion, ó cuando el orden público se encuentre trastornado en parte considerable de ella, y pueda seguirsele grande detrimento, ó en cualquiera otro caso extraordinario en que para precaver un grave daño juzgue necesaria su reunion. Llamará en tal caso á los suplentes de los representantes y senadores que hubieren fallecido durante el receso.

Art. 120. „Podrá separar libremente y sin necesidad de instruccion
 „ de causa á los secretarios del despacho—trasladar con arreglo á las le-
 „ yes á todos los funcionarios del poder ejecutivo federal—suspenderlos
 „ por seis meses—y removerlos con pruebas justificativas de ineptitud, de-
 „ sobediencia ó malversacion.

Art. 121. „Presentará por medio de los secretarios del despacho
 „ á cada una de las cámaras al abrir sus sesiones un detalle circunstan-
 „ ciado del estado de todos los ramos de la administracion pública, y del
 „ ejército y marina, con los proyectos que juzgue mas oportunos para su
 „ conservacion ó mejora; y una cuenta exacta de los gastos hechos con
 „ el presupuesto de los venideros y medios para cubrirlos.

Art. 122. „Dará á las cámaras los informes que le pidieren; y cuan-
 „ do sean sobre asuntos de reserva, lo espondrá asi para que le dispen-
 „ sen de su manifestacion, ó se la exijan si el caso lo requiere. Mas no
 „ estará obligado á manifestar los planes de guerra ni las negociaciones
 „ de alta política pendientes con las potencias extranjeras.

Art. 123. „En caso de que los informes sean necesarios para exi-
 „ gir la responsabilidad al Presidente, no podrán reusarse por ningun mo-
 „ tivo, ni reservarse los documentos despues que se le haya declarado
 „ haber lugar á formacion de causa por la cámara de representantes.

Art. 124. Expedirá los reglamentos y órdenes que estime conve-

nientes para facilitar y asegurar la execucion de las leyes. 19

Art. 125. Podrá devolver á las cámaras dentro de diez días los proyectos de ley ú orden que le pasea aprobados, si á su juicio tubiere inconvenientes su execucion, ó fuesen perjudiciales, puntualizando las razones en que funde su opinion.

Art. 126. En casos de guerra podrá conceder patentes de corzo y letras de represalia.

Art. 127. Cuidará de la administracion de las rentas federales y de su legal inversion.

Art. 128. Concederá ó negará el pase á las bulas y breves pontificios cuando traten de asuntos particulares, y si se versaren sobre asuntos generales, dará cuenta con ellos á las camaras.

Art. 129. Le corresponde igualmente recibir á los ministros extranjeros, y admitir consules.

Art. 130. Podrá conceder cartas de naturaleza á los que tengan los requisitos de la ley.

Art. 131. „No podrá el Presidente sin licencia de las cámaras se-
„ pararse del lugar en que estas residan; ni salir del territorio de la re-
„ pública hasta seis meses despues de concluido su encargo.

Art. 132. „Cuando el Presidente sea informado de alguna conspi-
„ racion ó traicion á la república y de que la amenaza un proximo ries-
„ go, podra dar órdenes de arresto é interrogar á los que se presuman
„ reos; pero en el termino de tres dias los pondrá precisamente á dispo-
„ sicion del juez respectivo.

Art. 133. „Comunicará á los ejecutivos de los estados las leyes y
„ disposiciones generales, y les prevendrá lo conveniente en todo cuanto
„ concierna al servicio de la federacion y no estubiere encargado á sus a-
„ gentes particulares.

SECCION 3.

De los secretarios del despacho.

Art. 134. „Las cámaras á propuesta del poder ejecutivo designa-
„ rán el numero de los secretarios del despacho; organizarán las secretarías,
„ y fijarán los negocios que á cada una corresponden.

Art. 135. „Para ser secretario del despacho se necesita ser—ame-

„ricano de origen—ciudadano en el ejercicio de sus derechos—y mayor
„de veinte y cinco años.

Art. 136. „Las órdenes del poder ejecutivo se expedirán por me-
„dio del secretario del ramo á que correspondan; y las que de otra suer-
„te se expidieren no deben ser obedecidas.

TITULO VII.

De la Suprema Corte de justicia y de sus atribuciones

SECCION 1.

De la Suprema Corte de justicia.

Art. 137. Habrá una Suprema Corte de justicia que segun disponga
la ley se compondrá de cinco á siete individuos: serán nombrados por
la cámara de representantes: se renovarán por tercios cada dos años;
y podrán siempre ser reelegidos. El periodo de los magistrados y fiscal
comienza y concluye el primero de abril del año de su renovacion, y po-
drán prorrogarse hasta tres meses mas, si no se presentaren los nuevamen-
te electos.

Art. 138. „Para ser individuo de la Suprema Corte se requiere ser—
„americano de origen con siete años de residencia no interrumpida é
„inmediata á la eleccion—ciudadano en el ejercicio de sus derechos—
„del estado seglar—y mayor de treinta años.

Art. 139. En falta de algun individuo de la Suprema Corte hará sus
veces uno de tres suplentes que tendrán las mismas calidades, y serán tam-
bien nombrados por la cámara de representantes.

Art. 140. „La Suprema Corte designará en su caso el suplente que
„deba concurrir.

SECCION 2.

De las atribuciones de la Suprema Corte de justicia.

Art. 141. „Conocerá en ultima instancia con las limitaciones que hi-
„ciere el congreso en los casos emanados—de la Constitucion—de las le-
„yes generales—de los tratados hechos por la república—de jurisdiccion
„marítima—y de competencia sobre jurisdiccion en controversias de ciu-
„dadanos ó habitantes de diferentes estados.

Art. 142. „En los casos de contienda en que sea parte toda la república, uno ó mas estados, con alguno ó algunos otros, ó con extranjeros ó habitantes de la república; la Corte Suprema de justicia hará nombren arbitros para la primera instancia: conocerá en la segunda; y la sentencia que diere será llevada en revista al senado, caso de no conformarse las partes con el primero y segundo juicio, y de haber lugar á ella segun la ley.

Art. 143. „Conocerá originariamente con arreglo á las leyes en las causas civiles de los ministros diplomaticos y consules; y en las criminales de todos los funcionarios en que declara el senado segun el artículo 86. facultad 3, haber lugar á la formacion de causa.

Art. 144. „Propondrá ternas al poder ejecutivo para que nombre los jueces que deben componer los tribunales inferiores de que habla el artículo 83. numero 26.

Art. 145. „Velará sobre la conducta de los jueces inferiores de la federacion, y cuidará de que administren pronta y cumplidamente la justicia.

TITULO VIII.

De la responsabilidad y modo de proceder en las causas de las Supremas autoridades federales.

SECCION UNICA.

Art. 146. „Los funcionarios de la federacion, antes de posesionarse de sus destinos, prestarán juramento de ser fieles á la república, y de sostener con toda su autoridad la constitucion y las leyes.

Art. 147. „Todo funcionario público es responsable con arreglo á la ley del ejercicio de sus funciones.

Art. 148. Deberá declararse que há lugar á la formacion de causa contra los representantes y senadores por—traicion—venalidad—falta grave en el desempeño de sus funciones—y delitos comunes que merezcan pena mas que correccional.

Art. 149. „En todos estos casos, y en los de infraccion de ley, y usurpacion de poder habrá igualmente lugar á la formacion de causa contra el Presidente y Vice-presidente de la república—individuos de la Suprema Corte de justicia—y secretarios del despacho,

Art. 150. „Todo acusado queda suspenso en el acto de declararse que há lugar á la formacion de causa: depuesto, siempre que resulte reo, ó inhabilitado para todo cargo público, si la causa diere mérito segun la ley. En lo demas á que hubiere lugar se sugetarán al orden y tribunales comunes.

Art. 151. Los delitos mencionados producen accion popular, y las acusaciones de cualquier ciudadano ó habitante de la república deben ser atendidas. La acusacion se tratará en sesion secreta; pero declarado que há lugar á la formacion de causa serán públicos los demas actos del juicio. La ley reglamentará el derecho de acusacion, y designará la pena del calumniador.

TITULO IX.

Disposiciones generales.

SECCION UNICA.

Art. 152. Solo por los medios constitucionales se asciende al poder supremo de la república y de los estados. Si alguno usurpare el poder legislativo ó ejecutivo por medio de la fuerza ó de alguna sediccion popular, por el mismo hecho pierde los derechos de ciudadano sin poder ser rehabilitado. Todo lo que obrare será nulo, y las cosas volverán al estado en que se hayaban antes de la usurpacion luego que se restablezca el orden:

Art. 153. En el caso del artículo anterior, las autoridades de un estado violentamente constituidas serán desconocidas por las autoridades federales, y por los demas estados de la union, todos los cuales procederán desde luego á restablecer en dicho estado el orden constitucional.

Art. 154. Es nula de derecho toda resolucion, acuerdo, ó decreto de los poderes nacionales y de los estados en que interviniere coaccion ocasionada por la fuerza pública, ó por el pueblo en tumulto.

Art. 155. La soberania reside unicamente en la nacion: el derecho de insurreccion solo compete al pueblo todo de la república, y no á alguna ó algunas de sus partes.

Art. 156. Ninguno debe usurpar el nombre de pueblo soberano usando del derecho de peticion, ni arrogarse este titulo empleando la fuerza, ya sea para resistir el cumplimiento de las leyes, ó para innovar lo que

ellas establecen.

TITULO X.

Garantías de la libertad individual.

SECCION UNICA.

Art. 157. „No podrá imponerse pena de muerte, si no en los delitos que atenten directamente contra el orden público, y en el de asesinato, homicidio premeditado ó seguro.

Art. 158. „Todos los ciudadanos y habitantes de la república sin distincion alguna estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinen las leyes.

Art. 159. Las Legislaturas, tan luego como sea posible, establecerán el sistema de jurados.

Art. 160. „Nadie puede ser preso si no en virtud de orden escrita de autoridad competente para darla.

Art. 161. „No podrá librarse esta orden sin que preceda justificación de que se há cometido un delito que merezca pena mas que correccional, y sin que resulte al menos por el dicho de un testigo quien és el delincuente.

Art. 162. „Pueden ser detenidos: 1. el delincuente cuya fuga se teme con fundamento: 2. el que sea encontrado en el acto de delinquir; y en este caso todos pueden aprenderle para llevarle al juez.

Art. 163. „La detencion de que habla el artículo anterior no podrá durar mas de cuarenta y ocho horas, y durante este término deberá la autoridad que la haya ordenado practicar lo prevenido en el artículo 161. y librar por escrito la orden de prision, ó poner en libertad al detenido.

Art. 164. „El alcayde no puede recibir ni detener en la cárcel á ninguna persona, sin transcribir en su registro de presos ó detenidos la orden de prision ó detencion.

Art. 165. „Todo preso debe ser interrogado dentro de cuarenta y ocho horas; y el juez está obligado á decretar la libertad ó permanencia en la prision dentro de las veinte y cuatro siguientes, segun el mérito de lo actuado.

Art. 166. „Puede sin embargo imponerse arresto por pena correc-

„ cional, previas las formalidades que establezca el código de cada es-
 „ tado.

Art. 167. „El arresto por pena correccional no puede pasar de un
 „ mês.

Art. 168. „Las personas aprendidas por la autoridad no podrán ser
 „ llevadas á otros lugares de prision, detencion, ó arresto, que á los que
 „ estén legal y públicamente destinados al efecto.

Art. 169. „Quando algun reo no estuviere incomunicado por órden
 „ del juez transcripta en el registro del alcajde, no podrá este impedir su
 „ comunicacion con persona alguna.

Art. 170. „Todo el que no estando autorizado por la ley expidie-
 „ re, firmare, executare ó hiciere executar la prision, detencion, ó arresto
 „ de alguna persona: todo el que en caso de prision, detencion, ó arresto
 „ autorizado por la ley conduxere, recibiere, ó retuviere al reo en lugar
 „ que no sea de los señalados pública y legalmente: y todo alcajde que
 „ contraviniere á las disposiciones precedentes, és reo de detencion arbi-
 „ traria.

Art. 171. „No podrá ser llevado ni detenido en la cárcel el que
 „ diere fianza en los casos en que la ley expresamente no lo prohíba.

Art. 172. „Las legislaturas dispondrán que haya visitas de cárce-
 „ celes para todo clase de presos, detenidos, ó arrestados.

Art. 173. „Ninguna casa puede ser registrada sino por mandato
 „ escrito de autoridad competente, dado en virtud de dos deposiciones for-
 „ males que presten motivo al allanamiento, el cual deberá efectuarse de
 „ dia. Tambien podrá registrarse á toda hora por un agente de la auto-
 „ ridad pública: 1. En persecucion actual de un delincuente: 2. Por un
 „ desorden escandaloso que exija pronto remedio: 3. Por reclamacion he-
 „ cha del interior de la casa. Mas hecho el registro, se comprobará con
 „ dos deposiciones que se hizo por alguno de los motivos indicados.

Art. 174. „Solo en los delitos de atricion se pueden ocupar los pa-
 „ peles de los habitantes de la república; y unicamente podrá practicar-
 „ se su examen cuando sea indispensable para la averiguacion de la ver-
 „ dad, y á presencia del interesado, devolviendosele en el acto cuantos no
 „ tengan relacion con lo que se indaga.

Art. 175. Es inviolable el secreto de las cartas y las que se substraigan de las oficinas de correos ó de sus conductores no producen efecto legal ni pueden presentarse en testimonio contra ninguno,

Art. 176. „La policia de seguridad no podrá ser confiada si no á las autoridades civiles, en la forma que la ley determine.

Art. 177. „Ningun juicio civil ó sobre injurias podrá entablarse sin hacer constar que se ha intentado antes el medio de conciliacion.

Art. 178. „La facultad de nombrar arbitros en cualquier estado del pleito és inherente á toda persona: la sentencia que los arbitros dieren és inapelable, si las partes comprometidas no se reservaren este derecho.

Art. 179. „Unos mismos jueces no pueden serlo en dos diversas instancias.

Art. 180. „Ninguna ley del Congreso ni de las Legislaturas de los estados pueden contrariar las garantías contenidas en este titulo; pero si ampliarlas y dar otras nuevas.

TITULO XI.

Limitaciones del poder público.

SECCION UNICA.

Art. 181. *No podrán el Congreso, las Legislaturas de los estados, ni las demas autoridades:*

1. „Coartar en ningun caso ni por pretesto alguno la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta.
2. „Suspender el derecho de peticiones de palabra ó por escrito.
3. „Prohibir á los ciudadanos ó habitantes de la república libres de responsabilidad, la emigracion á pais extranjero.
4. „Tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle en el libre uso de sus bienes, si no és en favor del público quando lo exija una grave urgencia legalmente comprobada, y garantizandose previamente la justa indemnizacion.
5. „Establecer vinculaciones: dar titulos de nobleza; ni pensiones, condecoraciones, ó distintivos, que sean hereditarios; ni consentir sean admitidos por ciudadanos de Centro—américa los que otras naciones pudieran concederles.

6. „Permitir el uso del tormento y los premios: imponer confiscacion
„ de bienes, azotes, y penas crueles.

7. „Conceder por tiempo ilimitado privilegios exclusivos á compañías
„ de comercio, ó corporaciones industriales.

8. „Dar leyes de proscripcion, retroactivas, ni que hagan trascen-
„ dental la infamia.

Art. 182. „No podrán, si no en el caso de tumulto, rebelion, ó ata.
„ que con fuerza armada á las autoridades constituidas:

1. „Desarmar á ninguna poblacion, ni despojar á persona alguna de
„ cualquiera clase de armas que tenga en su casa, ó de las que lleve li-
„ citamente.

2. „Ympedir las reuniones populares que tengan por objeto un pla-
„ cer honesto, ó discutir sobre política, y examinar la conducta pública
„ de los funcionarios.

3. „Dispensar las formalidades sagradas de la ley para allanar la ca-
„ sa de algun ciudadano ó habitante, registrar su correspondencia priva-
„ da, reducirlo á prision, ó detenerlo.

4. „Formar comisiones, ó tribunales especiales para conocer en de-
„ terminados delitos, ó para alguna clase de ciudadanos ó habitantes.

TITULO XII.

Disposiciones generales sobre los estados.

SECCION 1.

Facultades de los estados.

Art. 183. Los estados podrán constituirse como lo tengan por conve-
„ niente; pero de manera que sus instituciones guarden armonia con las de
„ la nacion.

SECCION 2.

Deberes de los estados.

Art. 184. „Los estados deben entregarse mutuamente los reos que
„ se reclamaren.

Art. 185 „Los actos legales y juridicos de un estado serán reco-
„ nocidos en todos los demás

Art. 186. En caso de que alguna autoridad constituida de un es-

tado reclame que la Legislatura de otro estado há traspasado en daño suyo los limites constitucionales las cámaras, reunidas en asamblea general tomarán los informes convenientes, y desidirán lo que les parezca arreglado.

Art. 187. „Los estados no podrán sin consentimiento del Congreso,

1. „Ymponer contribuciones de entrada y salida en el comercio con los extranjeros, ni en el de los estados entre si,

2. „Crear fuerza de linea ó permanente.

Art. 188. Pueden ser elegidos para individuos de los poderes nacionales, ó de cada uno de los estados los ciudadanos habiles de los otros; pero no son obligados á admitir estos oficios.

Art. 189. Esta Constitucion, y las leyes federales que se hagan en virtud de ella; y todos los tratados hechos ó que se hicieren bajo la autoridad federal, serán la suprema ley de la República, y los jueces en cada uno de los estados estan obligados á determinar por ellas, no obstante qualesquiera leyes decretos ú órdenes que haya en contrario en qualquiera de los estados.

TITULO XIII.

De la formacion y admision de nuevos estados

SECCION. UNICA.

Art. 190. „Podrán formarse en lo succesivo nuevos estados, y admitirse otros en la federacion.

Art. 191. „No podrá formarse nuevo estado en el interior de otro estado, Tampoco podrá formarse por la union de dos ó mas estados ó partes de ellos, sino estuvieren en contacto, y sin el consentimiento de las Legislaturas respectivas.

Art. 192. Todo proyecto de ley sobre formacion de nuevo estado debe ser propuesto á la cámara de representantes por la mayoría de los diputados de los pueblos que han de formarlo, y apoyado en los precisos datos de tener una poblacion de cien mil ó mas habitantes, y de que el estado de que se separa queda con igual poblacion, y en capacidad de subsistir.

TITULO XIV.

De las reformas de esta Constitucion.

SECCION UNICA.

Art. 193. „Para poder discutirse un proyecto en que se reforme
 „ ó adicione esta Constitucion, debe presentarse firmado al menos por seis
 „ diputados en la cámara de representantes que exclusivamente puede a-
 „ cordarlos ó ser propuesto por alguna Legislatura de los estados.

Art. 194. „Los proyectos que se presenten en esta forma, sino fue-
 „ ren admitidos á discusion, no podrán volver á proponerse sino hasta el
 „ año siguiente.

Art. 195. „Los que fueren admitidos á discusion, puestos en estado de
 votarse necesitan para ser acordados las dos terceras partes de los votos.

Art. 196. Acordada la reforma ó adiccion, debe para ser valida y
 tenida por constitucional, aceptarse por la mayoría absoluta de los esta-
 dos con las dos terceras partes de la votacion de sus Legislaturas,

Art. 197. „Quando la reforma ó adiccion se versare sobre algun pun-
 „ to que altere en lo esencial la forma de gobierno adoptada, la cámara
 „ de representantes, despues de la aceptacion de los estados, convocará
 „ una Asamblea nacional constituyente para que definitivamente resuelva,

Art. 198. Aceptada por la mayoría de los estados la presente re-
 forma, será esta la única ley constitutiva de la república: el congreso la
 mandará publicar solemnemente; quedando derogada la que decretó la A-
 sambléa nacional constituyente en 22, de noviembre de 1824,

Pase á las asambleas para que en cumplimiento del artículo 202. de
 la Constitucion actual la tomen en consideracion y la devuelvan con sus
 votos al congreso.

Dada en San Salvador á 13, de febrero de 1835.

*Juan Barrundia Diputado Presidencia.==José Antonio Ximenez D. V.
 Presidente ==Manuel Rodriguez.==Nicolas Espinosa ==Mariano Galves==
 Patricio Rivas.==Nasario Toledo.==José Maria Albaro ==Ramon Gar-
 cia.==Manuel Maria Figueroa.==Bernardo Rueda.==Silverio Rodri-
 guez.==José Antonio Alvarado.==Felipe Herrera.==Venancio Castella-
 nos.==Pablo Rodriguez.==José Maria Guardado.==Toribio Lara.==Ma-
 nuel Barberena.==José Leon Taboada.==Mariano Ramirez.==José Vali-
 do, D. Srio.==Luis Leiva, D. Srio.==Florentin Suñiga D. Srio.==
 Francisco Alburéz, Diputado Secretario.*